



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Lunes 25 de Marzo de 2019

NÚM. 13

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE AFECTACIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "LA SANDÍA"
EJIDO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA, MISMO QUE
TIENE COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UN RELLENO SANITARIO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado, en uso de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracción XXII y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracción I, 5, 6, 8 fracción V, 9, 28, 30 y 34 de la Ley de Expropiaciones del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, en prioridad transversal para el desarrollo sostenible del Estado de Michoacán denominada: Sustentabilidad Ambiental, Resiliencia y Prosperidad Urbana, establece como objetivo garantizar una sustentabilidad ambiental eficiente y racional de los recursos naturales, sin comprometer el equilibrio ecológico; tanto el Gobierno como la sociedad michoacana, están obligados a usar consciente y responsablemente los recursos renovables y no renovables, sin agotarlos o exceder su capacidad de reproducción. La producción de bienes y servicios a partir de los recursos naturales y económicos implica no generar más contaminantes de los que puede absorber el medio ambiente sin dañarlo.

Que con fecha 15 de Septiembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y saludable, al propiciar el desarrollo sustentable; así como prevenir y remediar la contaminación de sitios con residuos urbanos y de manejo especial, a través de la prevención, generación, valorización y gestión integral de dichos residuos.

Que uno de los principales problemas en el municipio de Tlalpujahua, Michoacán,

son los residuos sólidos, los cuales se han ido agravando como consecuencia del acelerado crecimiento de la población y concentración en zonas urbanas generando diversos riesgos a la salud y al medio ambiente, sobre todo cuando involucran compuestos tóxicos que se manejan de manera inadecuada, debido a la producción y consumo de bienes y servicios.

Que en la actualidad el municipio de Tlalpujahua, genera un aproximado de 0.400 kilogramo/habitante/día de basura, no obstante lo anterior no cuenta con un relleno sanitario controlado, por lo que se recurre a la recolección y almacenaje inadecuado en la zona urbana de la cabecera municipal, para que con posterioridad se recargue nuevamente en unidades propiedad del municipio y sean trasladados a la ciudad de Maravatío para su depósito final, generando un alto costo económico.

Que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar condiciones indispensables a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable; lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

Que en ese tenor el Ayuntamiento del municipio de Tlalpujahua, del Estado de Michoacán, solicitó la expropiación del predio rústico denominado «La Sandia», ejido perteneciente al Municipio de Tlalpujahua, el cual tiene como causa de utilidad pública un relleno sanitario.

Que por las razones antes señaladas tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE AFECTACIÓN

PRIMERO. Que para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, se señala lo siguiente:

- I. La solicitud de expropiación fue presentada por el Ing. Bernardo Alejandro Bernal Varela, en ese entonces en su carácter de Síndico del Municipio de Tlalpujahua, del Estado de Michoacán, con fecha 15 de mayo de 2018, dos mil dieciocho, respecto del predio rústico con clave catastral 16-401-093-01-01-88-000-1600-000-000, cuenta predial 01-0406-2-001600, propiedad a nombre del de cujus Ricardo Bastida García, predio rústico del municipio de Tlalpujahua, Michoacán, con superficie 27.056.81 m²;
- II. El nombre de la albacea del predio de afectación antes

señalado, es María de la Luz Aída Magdalena Bastida Chávez, quien tiene su domicilio en la calle Regina #35 interior 11, colonia centro, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06090, quién funge con dicho carácter, en el expediente 805/1990 del juzgado vigésimo sexto familiar, de la Ciudad de México, del Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de Ricardo Bastida García;

- III. Que la utilidad pública se justifica porque el bien afectado se destinará para la obra pública «Relleno Sanitario», en el Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, el cual beneficiará a la población en general del municipio, lo que se verá reflejado en la recolección y acumulación de basura de todo el municipio, la ubicación del relleno será fija, los desechos serán concentrados en un solo lugar, se ayudará a la mejora y reducción de contaminación del medio ambiente, se evitará la dispersión de los desechos, se disminuirá el riesgo de posibles enfermedades de la población, además la separación y desintegración de basura será a bajo costo;
- IV. El inmueble sujeto a causar afectación cuenta con clave catastral 16-401-093-01-01-88-000-1600-000-000, con valor comercial de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N), ubicado en Camino Sandia o Ranchería Sandia, municipio de Tlalpujahua, con una superficie de 27.056.81 m², medidas y colindancias: por el sureste partiendo de sur a norte en línea recta con dirección noreste, obteniendo una distancia total de 226.36 metros, colindando por todo este viento con el señor Ricardo Bastida García, línea que divide; al noreste, partiendo de oriente a poniente, en línea recta con dirección noroeste obteniendo una distancia de 124.81 metros, colinda por todo este viento con el señor Ricardo Bastida García, línea que divide; al noroeste partiendo de norte a sur, en línea ligeramente quebrada en dos medidas con dirección suroeste y una distancia de 127.34 metros, continua con línea ligeramente quebrada en tres medidas haciendo curva en dirección suroeste y una distancia de 143.05 metros., obteniendo una distancia total de 270.39 metros, colindando por todo este viento con Ricardo Bastida García, camino vecinal que divide; al sur, partiendo de poniente a oriente en línea recta con dirección sureste obteniendo una distancia total de 97.25 metros, colindando por todo este viento con Ricardo Bastida García, línea que divide;
- V. Se declara la afectación de la fracción del inmueble antes señalado, a favor del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán;
- VI. Fracción del inmueble que cuenta con un valor

- comercial de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) en apego al avalúo realizado por el perito valuador Ing. Jorge Coronel Monroy, perteneciente a la Sociedad de Ingenieros Civiles Valuadores de Michoacán, el pago de la indemnización se llevará a cabo mediante transferencia bancaria, en un plazo no mayor a tres meses;
- VII. El Ayuntamiento de Tlalpujahua, en el ámbito de sus atribuciones legales realizará el pago conforme a lo estipulado en la fracción anterior;
- VIII. El inmueble pasará a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento del municipio de Tlalpujahua, Michoacán, una vez publicado el Acuerdo de Expropiación respectivo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. El plazo máximo en que se deberá destinar o usar el bien afectado a la causa de utilidad pública respectiva, una vez que se tenga la posesión de éste será de un año a partir de la publicación del Acuerdo de Expropiación, de lo contrario se revertirá a favor del patrimonio del Estado;
- X. Se ordena girar el oficio y el Acuerdo correspondiente al Director del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para su publicación;
- XI. Una vez publicado el Acuerdo de Expropiación se ordena poner en posesión al Ayuntamiento de Tlalpujahua por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en su ámbito de competencias respectivo;
- XII. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente; y,
- XIII. Una vez hecho lo anterior, se ordena la notificación personal del presente Acuerdo de Afectación a María de la Luz Aída Magdalena Bastida Chávez, quién tiene su domicilio en la calle Regina #35, interior 11, colonia centro, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06090, informándole que el expediente técnico respectivo se encuentra a disposición por el término de diez días hábiles, en las oficinas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, ubicada en la calle Tulipanes #100, colonia Nueva Jacarandas, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.
- SEGUNDO.** Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución del acuerdo de afectación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán Ocampo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 días del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

PASCUAL SIGALAPÁEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

